



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 043-2024-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 043-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 043-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2024. Las 15h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i)** Razón de ejecutoria sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de mayo de 2024¹.
- ii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0356-0 de 29 de mayo de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a las partes procesales².
- iii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0357-0 de 29 de mayo de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral³.
- iv)** Razón de detalle del expediente, sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral⁴ el 30 de mayo de 2024⁵.
- v)** Escrito en once (11) fojas firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por su patrocinador, doctor Guillermo González Orquera remitido a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral desde la dirección: guillermogonzalez333@yahoo.com el 10 de junio de 2024 a las 23h52⁶.

ANTECEDENTES

¹ Fojas 449.

² Fojas 450 a 451.

³ Fojas 452.

⁴ En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales del Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Fojas 453.

⁶ Fojas 454 a 466.



- i. Sentencia dictada el 19 de abril de 2024 a las 13h31⁷ por el suscrito juez electoral, en calidad de juez de instancia de la causa Nro. **043-2024-TCE**, a través de la cual, resolví lo siguiente:

***"PRIMERO.- NEGAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar, representante legal del MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, lista 35, contra la resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de febrero de 2024"*

- ii. El 23 de abril de 2024 ingresó a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en cinco (5) fojas, firmado electrónicamente por el patrocinador del recurrente, doctor Guillermo González Orquera⁸, mediante el referido escrito, interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada el 19 de abril de 2024 en esta causa.

- iii. Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2024, a las 16h05⁹ (voto de mayoría y voto salvado) mediante la cual se resolvió en segunda instancia lo siguiente:

***"PRIMERO: (Decisión).- Negar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar, representante legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35; y, en consecuencia, **Confirmar** la sentencia expedida por el juez de instancia el 19 de abril de 2024, a las 13h31"*

- iv. Auto dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2024, a las 17h12¹⁰, (voto de mayoría y voto salvado) mediante el cual, se atendió el recurso horizontal de aclaración interpuesto por el recurrente, el 15 de mayo de 2024.

- v. Razón de ejecutoria sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de mayo de 2024¹¹, mediante la cual certifica que:

⁷ Fojas 346 a 359.

⁸ Fojas 364 a 370.

⁹ Ver fojas 394 a 404.

¹⁰ Ver fojas 437 a 444.

¹¹ Fojas 449.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 043-2024-TCE

“(...) la sentencia (voto de mayoría y voto salvado) dictada el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cinco minutos, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, abogado Richard González Dávila, y doctor Joaquín Viteri Llanga, jueza y jueces de este Tribunal, y al haberse resuelto el recurso horizontal de ampliación y aclaración, dentro de la Causa Nro. 043-2024-TCE, de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al no existir otro recurso legal, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley (...)”

- vi. La ejecutoria de la sentencia fue notificada a las partes procesales y al Consejo Nacional Electoral, mediante Oficios Nro. TCE-SG-OM-2024-0356-0¹² y TCE-SG-OM-2024-0357-0¹³ de 29 de mayo de 2024, suscritos por el secretario general de este Tribunal.
- vii. Escrito en once (11) firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por su patrocinador, doctor Guillermo González Orquera, presentado a través de los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de junio de 2024 a las 23h52¹⁴, mediante el cual, el compareciente en lo principal, presentó una **acción extraordinaria de protección**.
- viii. El expediente fue remitido por la Secretaría General, al despacho del suscrito juez el 11 de junio de 2024 a las 10h12.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 043-2024-TCE, **dispongo**:

PRIMERO.- En atención al escrito presentado en este Tribunal, el 10 de junio de 2024 por el señor Wilfrido René Espín Lamar, mediante el cual presentó **acción extraordinaria de protección**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa Nro. 043-2024-TCE a la Corte Constitucional. Previamente déjese copias certificadas del proceso para los archivos de la Secretaría General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

¹² Fojas 450 a 451.

¹³ Fojas 452.

¹⁴ Fojas 454 a 466.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 043-2024-TCE

2.1. Al señor Wilfrido René Espín Lamar en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com / espinlamar@gmail.com / ggarcosa@gmail.com, señaladas para el efecto.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publicar en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL